

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBAEH**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. PATRICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL COBAEH" por conducto de su Director General:

1.1 Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

1.2 Que es un Organismo cuya finalidad, es la de impartir e impulsar la educación de Bachillerato General.

1.3 Que se encuentra representado por el Ing. Héctor Pedraza Olguín, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 29 de julio de 2019, con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

1.4 Que su registro federal de contribuyentes es CBE840902MQ5

1.5 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. C.P. 42160.

II. Declara "LA EMPRESA", por conducto de su Representante Legal:

2.1 Que es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 74 de fecha 21 de Noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Diez de Bonilla, bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la

cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 5,968. Que mediante Escritura Pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 71 del Distrito Federal, su representada cambio su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo nacional Provincial, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B

2.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es GNP9211244P0.

2.3 Que su representante legal, la C. Patricia Sánchez Jiménez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la escritura pública número 158,237 de fecha 22 de noviembre de 2016 ante la fe del Notaría Pública Núm. 54 del Lic. Homero Díaz Rodríguez, de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad manifiesta que esta no le han sido revocadas o modificadas.

2.4 Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Avenida Cerro de la Torres Núm. 395 Col Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. CP 04200.

2.5 Que en cumplimiento con el objeto social, es su voluntad celebrar el presente convenio, con la finalidad de que el personal de "EL COBAEH" pueda contratar seguros voluntarios de vida, seguros voluntarios de auto, seguros voluntarios de gastos médicos mayores y seguros voluntarios de daños, así como contar con su apoyo para efectuar en los descuentos por vía nómina.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

III.2 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

Handwritten marks: a blue arrow pointing up and a blue checkmark.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en que **"LA EMPRESA"** podrá llevar a cabo la promoción y comercialización de seguros voluntarios de vida, seguros voluntarios de auto, seguros voluntarios de gastos médicos mayores y seguros voluntarios de daños mediante descuento vía nomina a los trabajadores/as del **"EL COBAEH"** que adquieran dichos seguros.

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de **"EL COBAEH"** la adquisición de los seguros voluntarios, lo anterior será liquidado mediante el pago en abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30 % del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - **"EL COBAEH"** permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de seguros voluntarios referidos en el presente convenio, presentando identificación que acredite su personalidad jurídica, ingresando en horas y días hábiles, registrando su ingreso y egreso en el medio que el centro de trabajo tenga, sin interferir con ello a las labores académicas y/o administrativas de cada centro de trabajo de **"EL COBAEH"**, instalándose en el área que el superior jerárquico del centro de trabajo señale, absteniéndose de interactuar con el alumnado.

En relación a lo anterior, **"LA EMPRESA"**, mediante oficio, solicitará el acceso a los centros educativos mediante un calendario en el que se establecerá el día y la hora en la que los agentes ingresaran a los espacios asignados, dicho oficio será dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COBAEH"** con por lo menos 15 días previos al calendario programado.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **"EL COBAEH"** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **"LA EMPRESA"**, quedan formalmente establecidos en la solicitud de seguros que firmará cada trabajador de manera individual.

QUINTA. - **"EL COBAEH"** realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que **"LA EMPRESA"** designa a continuación: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. cuenta Número 2260429 con CLABE Número 002180650622604291, de la Institución bancaria denominada CITIBANAMEX.

11

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan, que para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará **GNP Seguro** con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún seguro voluntario, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

SEPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que **"EL COBAEH"** no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de los contratos de seguros individuales que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole, **"EL COBAEH"** no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un seguro con **"LA EMPRESA"**.

OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

DECIMA .- El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de **"LAS PARTES"**, para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los seguros voluntarios en abonos quincenales celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, serán transferidos a **"LA EMPRESA"** por **"EL COBAEH"**, indistintamente de las partes que representen legalmente a **"LAS PARTES"** en los términos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).

DÉCIMA SEGUNDA. - La vigencia del presente convenio será por un año y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, **"LAS PARTES"** podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. - "LA EMPRESA", se obliga a proporcionar los servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional, en este sentido, cualquier información o documentación que **"LA EMPRESA"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de **"EL COBAEH"**. Asimismo, **"LA EMPRESA"**, se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, **"LA EMPRESA"**, se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de **"EL COBAEH"**, y generar el aviso de privacidad correspondiente.

↷

W

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA SÉXTA. - "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 16 (dieciséis) días del mes de abril del año 2021.

FOR "EL COBAEH"

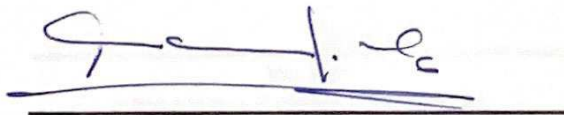


HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
DIRECTORA GENERAL

FOR "LA EMPRESA"



PATRICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Vo.Bo
ARMANDO CORNEJO VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS